

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**9932** *ORDEN de 21 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso 319.516, interpuesto por don Angel Rojas Santos, en nombre y representación de don Antonio Villegas Arnaiz.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Rojas Santos, en nombre y representación de don Antonio Villegas Arnaiz, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1993, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 319.516, interpuesto por la representación de don Antonio Villegas Arnaiz, contra la denegación presunta por el Ministerio de Justicia de la reclamación de 12.000.000 de pesetas, formulada por el recurrente mediante escrito de 15 de noviembre de 1984, al amparo del artículo 121 de la Constitución, denegación que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1993.—Firmado, P. D., Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**9933** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don José Luis Crespo Romeu, contra la negativa del Registrador mercantil de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don José Luis Crespo Romeu, contra la negativa del Registrador mercantil de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

## Hechos

### I

El día 17 de julio de 1991, ante el Notario de Madrid, don José Luis Crespo Romeu, se otorgó escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración de la Sociedad «Pefemar, Sociedad Anónima», de fecha 15 de julio de 1991. La convocatoria de dicha Junta se publicó en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» de 24 de junio de 1991 y en el diario «Expansión», de 28 de junio de 1991.

El orden del día de la convocatoria publicada afecta: 1) A la censura de la gestión oficial; 2) A la adaptación de los Estatutos sociales a las disposiciones del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; 3) Cese de un Consejero; 4) Preelección de miembros del Consejo de Administración.

### II

Según consta en el acta de la Junta antedicha, en la misma se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos: 1.º Modificar el texto articulado de los Estatutos para adaptarlos a la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre; 2.º Revocar el cargo de Con-

sejero de la Sociedad a don Manuel Martín López, que, al mismo tiempo, ostentaba el cargo de Secretario del Consejo de Administración; 3.º Se reeligen en sus cargos de Consejeros a las personas que se citan en el acta.

### III

El artículo 3.º, apartados d, e y g, de los Estatutos antes de la adaptación, referente al objeto social, dice: «La Sociedad tendrá por objeto: d) La importación, exportación, fabricación, compra, venta, arrendamiento, distribución, instalación, reparación, mantenimiento, administración, tenencia y disfrute de máquinas de todo tipo, así como de los aparatos, componentes electrónicos, instalaciones y elementos complementarios precisos, bien por cuenta propia y ajena. e) La representación, comercialización, mantenimiento técnico, así como, previos permisos correspondientes, la explotación de máquinas recreativas y de azar. g) A la adquisición, tenencia, administración, disfrute y enajenación de fondos públicos, valores mobiliarios, acciones, participaciones sociales, bonos, obligaciones y cualquier otro tipo de bienes y derechos, bien por cuenta propia o ajena».

En la nueva redacción, el objeto social está regulado en el artículo 2.º, que dice en los apartados d), e) y g): «La Sociedad tendrá por objeto: d) La importación, exportación, fabricación, compra, venta, arrendamiento, distribución, instalación, reparación, mantenimiento, administración, tenencia y disfrute de máquinas de todo tipo (excepto las recreativas y de juego o de azar), así como de los aparatos, componentes electrónicos, instalaciones y elementos complementarios precisos, bien por cuenta propia o ajena. e) La representación, comercialización y mantenimiento técnico de las máquinas y maquinaria a que se refiere el párrafo anterior. g) A la adquisición, tenencia, administración, disfrute y enajenación de fondos públicos, valores mobiliarios, acciones, participaciones sociales, bonos, obligaciones y cualquier otro tipo de bienes y derechos, adquiridos todos ellos con fondos propios».

### IV

Con fecha 22 de julio de 1991, la nueva Secretaria del Consejo, doña María del Pilar Martín López, requiere al Notario autorizante para que notifique a don Manuel Martín López, Secretario anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, su cese acordado en sesión de 15 de julio de 1991, lo que dicho Notario efectúa mediante el envío de copia del acta de requerimiento por correo certificado con acuse de recibo.

### V

Presenta en el Registro Mercantil de Madrid la escritura referida junto con los anuncios en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», y el diario «Expansión» y el acta de requerimiento, fue calificada con la siguiente nota: «No practicada la inscripción por observarse los siguientes defectos 1) El artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil exige «notificación fehaciente» y la realizada a través de los servicios de Correos no puede tener tal carácter por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 del Reglamento Notarial, no acredita fehacientemente la entrega al destinatario. 2) El objeto social reseñado en el artículo 2.º de los Estatutos adaptados se ha modificado, sin que este extremo se haya hecho constar en la convocatoria de la Junta y sin que, por tanto se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 144 y 150 de la Ley de Sociedades Anónimas. 3) Por otra parte, dentro de dicho objeto social, no puede admitirse la actividad a que se refiere el apartado g del indicado precepto estatutario, por cuanto la Sociedad no reúne los requisitos establecidos en la vigente legislación sobre Instituciones de Inversión Colectiva. Se advierte del carácter insubsanable del defecto señalado en segundo lugar, por lo que no es posible práctica inscripción parcia aparte de no haber sido solicitada. Y en cumplimiento del artículo 62.º del vigente Reglamento del Registro Mercantil, extendiendo la presente a Madrid a 11 de octubre de 1991.—El Registrador, firma ilegible».

### VI

El Notario autorizante del documento interpuso recurso de reformo contra la anterior calificación, y alegó: Que el Reglamento Notarial al reglar las actas notariales diferencia claramente las actas de remisión de documentos por correo (artículo 201) de las actas de notificación y requerimiento del artículo 202, por consiguiente no es correcto, como hace la nota de calificación, remitirse indistintamente a uno y otro. El artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil lo que exige es la notificación fehaciente y no lo que dice el señor Registrador en la nota. Que la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 1991, confirmando el criterio